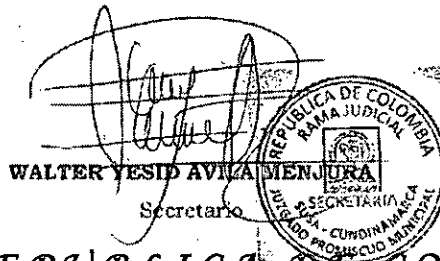


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 30 de junio de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término de subsanación de la demanda que transcurrió del 18 al 24 de mayo de los corrientes, el apoderado de la parte actora el 24 de mayo de 2021 allegó escrito vía correo electrónico estableciendo en el asunto "MEMORIAL DE SUBSANACIÓN – REFORMA DE DEMANDA Y ANEXOS" manifestando que procede a reformar la demanda que en principio se presentó como reivindicatoria que fuera inadmitida por este Juzgado el 13 de mayo de 2021, por lo cual procede a reformar la demanda para que los esfuerzo otrora se encaminaran a la reivindicación del bien ahora se dirijan a sanear la mentada falsa tradición y se logre la inscripción de la demandantes como titulares del dominio plenas a través de demanda de pertenencia. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
A10115
Rad. 2021-00058
Proceso Reivindicatorio
Demandante: María Matilde Núñez y otra
Demandado: Carmen Rosa Torres Duran
Decisión: Rechaza demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la reforma de demanda erigida por el extremo demandante, dentro del término que le fue concedido para subsanar la demanda, advierte el despacho que en la misma se sustituyeron la totalidad de las pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 93 del C.G.P., no se pueden sustituir todas las pretensiones formuladas en la demanda, por lo que habrá de rechazarse la reforma de la demanda y la demanda reivindicatoria, toda vez que no fue subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por MARÍA MATILDA Y MARÍA RITA NÚÑEZ FORERO.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda REIVINDICATORIA

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

presentada por MARÍA MATILDA Y MARÍA RITA NÚÑEZ FORERO conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devuélvanse los anexos presentados sin necesidad de desglose.

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

